



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE MARZO DE 2009	Suplemento 6944 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 24743

DECRETO 161

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 36, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES QUE ENSEGUIDA SE INDICAN:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de junio del año 2008, fue recibida en este H. Congreso MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, remitida por la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

II. En sesión ordinaria de fecha 02 de julio del año 2008, la citada Minuta fue turnada a la Comisión Permanente de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente; y

III. Con fecha 31 de julio de 2008, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en sesión de trabajo, analizaron la Minuta referida, resolviendo su aprobación y elaboración de dictamen correspondiente, Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto, enviada a este H. Congreso, en lo sustancial señala:

Que tiene como finalidad modificar el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de actualizar lo ya previsto, pero manteniendo un mayor grado de flexibilidad que permita por un lado al Ejecutivo agendar viajes al extranjero e incluso realizarlo en caso de emergencia, y por otro, adecuar el control político y entendimiento entre Ejecutivo y Legislativo respecto a las ausencias del territorio nacional del Presidente de la República y las relaciones internacionales del Estado mexicano, evitando que dicha autorización sea utilizada mas como arma política o chantaje, que como un verdadero principio de control.

Que resulta conveniente considerar tanto los cambios internos como los externos y con base a ello dar paso a la forma y alcances en que la ausencia del Presidente del territorio nacional pueda darse quedando el principio de control político e interviniendo la interacción de México con el mundo.

Que como parte de la transformación del contexto externo, el sistema internacional, ha experimentado cambios profundos en las últimas décadas, lo que ha orillado a todas las naciones a redefinir su rol en el contexto internacional, procurando en ello el interés nacional y de la comunidad internacional en general.

Que la presencia del Jefe de Estado pueda ser igualmente urgente, tanto en el extranjero, como en territorio nacional, lo que requiere flexibilidad de traslado y

atención, además de un debido margen para agendar o programar giras sin que exista la posibilidad de que pueda negarse la ausencia del territorio y la participación en asuntos ya agendados.

Sin duda, la flexibilidad e inmediatez para mantener un diálogo y contacto permanente entre los Estados, y de manera particular sus dirigentes resulta imprescindible.

Lo anterior, puede observarse fácilmente en el hecho de que la mayoría de los países de régimen presidencial, como es el caso de América Latina, la autorización del Congreso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional por un período establecido e incluso sin un período determinado, es prácticamente inexistente.

Que México, de entre los países latinoamericanos, comparte únicamente con El Salvador y Bolivia, la disposición de prohibir al Presidente de la República salir del territorio nacional, sin importar el tiempo o período de la ausencia, sin licencia del Poder Legislativo, mientras el resto de los Estados mantienen un esquema flexible sobre los viajes al extranjero de sus respectivos jefes de estado, ello, sin perder el diálogo con el Poder Legislativo como condición de un control político acorde a los tiempos y necesidades actuales.

Que por otro lado, como parte del contexto interno, es oportuno señalar que fue la Constitución de 1824, la que prohibió terminantemente que el Presidente de la República saliera del país; considerando que los medios de transporte del siglo XIX en México, hacía pensar que cualquier salida, tendría que ser forzosamente de una larga duración, lo que impedía una rápida acción por parte del Estado ante diversas situaciones. Desde esa perspectiva, resulta entendible la restricción que en un principio se hizo al Presidente de la República para abandonar el territorio nacional o bien, como continua ahora, de solicitar autorización de forma previa al Congreso.

No obstante, las ausencias del presidente, no implican una licencia, pues aun cuando existe una salida del territorio nacional, no puede considerarse técnicamente una falta, pues conserva su investidura sin dejar de ejercer el Poder Ejecutivo.

Esto es, que la ausencia del territorio nacional del primer mandatario no implica que el Poder Ejecutivo Federal quede sin la instancia que es capaz de adoptar decisiones

para afrontar problemas imprevistos y repentinos.

De esa forma, las ausencias del Presidente del territorio nacional no rompen los vínculos del Titular del Ejecutivo con la administración pública federal ni con el conocimiento de lo que pasa en el país.

Que la propuesta plantea también la necesidad de reformar el artículo 88 de la Constitución, para establecer que el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, hasta por siete días al mes, consecutivos o no; debiendo comunicar previamente al Poder Legislativo la decisión de ausentarse y los motivos para hacerlo, para posteriormente enviarle un informe de las actividades oficiales realizadas.

Esta disposición obedece, básicamente, a una cuestión de control político. En efecto, durante décadas, la concentración del Poder Ejecutivo limitó las funciones del Poder Legislativo, inhibiendo así la regla de oro de la relación dialéctica del poder y control, consistente en que todo fortalecimiento del poder estatal debe acompañarse el respectivo fortalecimiento de los mecanismos de control; esto es, a mayor poder, corresponde necesariamente mayor control.

Finalmente, se estima que el número de días en los que puede ausentarse el Presidente de la República, sin autorización del Congreso de la Unión o de su Comisión Permanente, es de siete, en los cuales puede razonablemente acudir al extranjero a atender asuntos que requieran su presencia, sin descuidar los asuntos internos de la nación.

SEGUNDO.- Que del análisis efectuado a la minuta en cuestión, se aprecia que la finalidad de la misma, es brindar al titular del Poder Ejecutivo Federal, facilidades para ausentar del territorio nacional hasta por un término máximo de 7 días, sin permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, bastando solo el aviso previo y un informe posterior, lo que se considera legal y políticamente viable, pues dado los avances que existen actualmente en materia de transporte y en telecomunicaciones, se permite al mandatario federal, realizar viajes a un país extranjero en poco tiempo y estar permanentemente comunicado con las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como con los gobiernos estatales y en su caso municipales, e incluso con los otros poderes, de manera que su ausencia física, no entorpece en modo alguno la función pública que desempeña.

TERCERO.- Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, esta facultado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracciones I y XVI de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 161

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APROBADA POR AMBAS CÁMARAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:**

MINUTA

CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 88.- El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto.

Transitorios

Primero.- El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna Federal, envíese por conducto del Presidente y Secretario de la mesa directiva de esta Cámara de Diputados a las Cámaras Federales de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines legales correspondientes. En su oportunidad remítase un ejemplar original del Periódico Oficial en que sea publicado el mismo, para los efectos conducentes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. ROSELIA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRESIDENTA; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

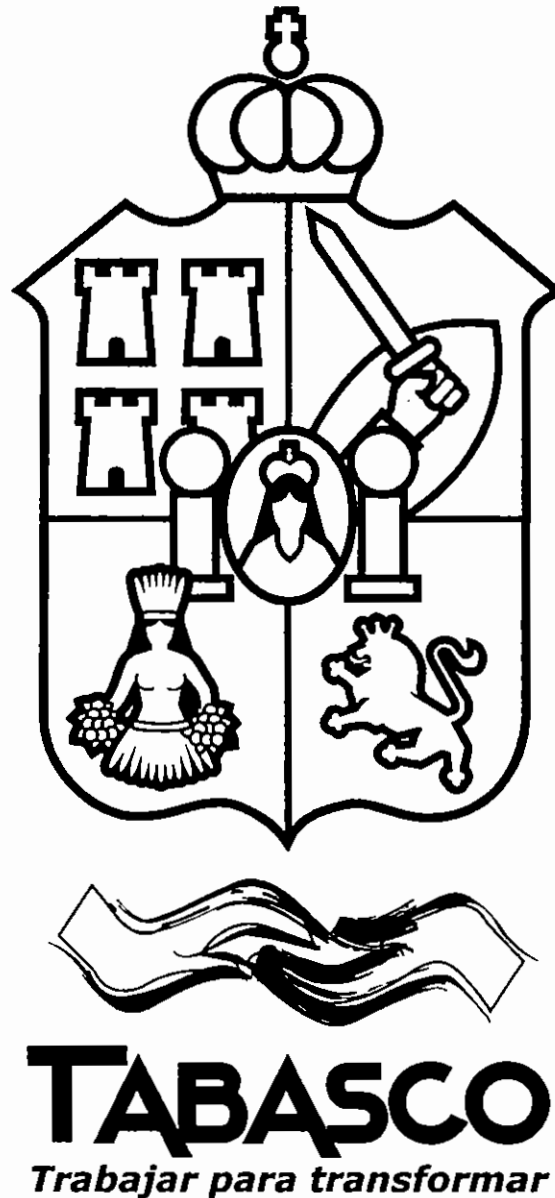
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.